



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

**ÓRGANO:** JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

**SESIÓN:** ORDINARIA

**FECHA:** 9 DE FEBRERO DE 2018

**NÚMERO:** 06/2018

#### **ACTA DE LA SESIÓN**

Presidencia	D. Armando José Esteve López
Concejales G.M. U.P.y D.	D. <sup>a</sup> Caridad Crespo Torres D. Francisco Javier Cantos López
Concejales G.M. P.P.	D. José Rafael Sáez Sánchez D. Francisco Sepulcre Segura
No asisten	D. Francisco Sepulcre Segura
Sr. Secretario Accidental	D. Raimundo Panea Abad
Sra. Interventora Accidental	D. <sup>a</sup> Rosa Díez Machín

En la Ciudad de Novelda y en su Casa Consistorial, siendo las 09,20 horas del día 9 de febrero de 2018, celebra sesión ordinaria, en primera convocatoria, la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Armando José Esteve López, con asistencia de los Concejales anteriormente citados. Da fe del acto el Secretario Accidental de la Corporación, D. Raimundo Panea Abad.

A la hora señalada, por la Presidencia se declara constituida la Junta de Gobierno Local y abierta la sesión adoptándose los acuerdos que se transcriben, relativos a los asuntos incluidos en el Orden del Día que acompañaba a la convocatoria de la sesión.

#### **PRIMERO: APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL 26 DE ENERO DE 2018**

Por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Junta de Gobierno Local tiene que formular alguna observación al Acta de la sesión celebrada el 26 de enero de 2018.

No presentándose observación alguna, la misma se considera **aprobada** por unanimidad de los miembros presentes.

#### **SEGUNDO: AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL**

#### **RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE LOS PUESTOS N.<sup>º</sup> 22 Y 24 DEL MERCADO MUNICIPAL**

Considerando el informe emitido por la Técnico de Administración General, de fecha 29 de enero de 2018, en el que se expone lo siguiente:



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

“...Con fecha 1 de septiembre de 2017, ..... , solicitó la RENOVACIÓN del plazo de la concesión de los puestos ..... del Mercado Municipal de Abastos de esta Ciudad, destinados a la venta de CARNE que había finalizado el 23 de agosto de 2017, con los efectos económicos que pudieran derivarse de dicho acto administrativo.

**1º.-** Los mercados municipales son bienes municipales de dominio público y servicio público, que justifican su existencia con los fines, responsabilidad del Ayuntamiento, de prestar un servicio público a los vecinos y asegurar el abastecimiento básico de la población, garantizando así una oferta suficiente.

**2º.-** En la utilización de este bien concurren tanto el uso común general de los ciudadanos-clientes que acuden libremente a realizar su compra en él, como el uso privativo de los comerciantes sobre los puestos que disfrutan con exclusividad, para destinarlos a la venta de productos alimenticios mediante su concesión durante un plazo de tiempo determinado.

**3º.-** Las adjudicaciones de puestos o casetas en los mercados municipales, como un uso privativo normal de un bien de dominio público que son, son verdaderas concesiones administrativas. Su régimen jurídico, pues, es el previsto en los arts. 62 y siguientes del *Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales* (en adelante RB). Por último, en cada municipio son las *Ordenanzas reguladoras* del funcionamiento del Mercado Municipal las que completan el régimen jurídico de éstos.

**4º.-** En cuanto al carácter del plazo, dentro de la concesión administrativa en general, y, en ésta en particular, decir que, la sujeción a plazo es un requisito esencial de la concesión. Los puestos o casetas no pueden adquirirse ni a perpetuidad, ni por un plazo de carácter incierto, ya que esto es incompatible con la naturaleza misma de la concesión, siendo radicalmente nula cualquier cláusula contraria al régimen de temporalidad permitido.

**5º.-** El plazo de duración de la concesión será el establecido por la *Ordenanza Fiscal* vigente en cada momento. La Ordenanza fiscal en vigor establece en su art. 10.B), como plazo de la concesión para ocupar los puestos o casetas en el mercado, el de 15 años renovables...”

En base a los antecedentes y fundamentos expuestos;

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO: RENOVAR a ....., el plazo de la concesión de las casetas ....., destinadas a la venta de CARNE. El plazo de la concesión será de QUINCE AÑOS, es decir, hasta el 24 DE AGOSTO DE 2032.

SEGUNDO: D....., deberá someterse a las normas generales de contratación aplicables a la Administración Local y ostentar en todo momento la condición de comerciante exigida por el art. 12 del *Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Mercado Municipal de Abastos* ( en adelante ROFIMMA) de Novelda

TERCERO: El PRECIO de la renovación de la concesión, es el determinado en el art. 2 de la vigente Ordenanza Fiscal aplicable, por la caseta ..... (corriente) 3.999,00 euros, y la n.º ..... (de esquina), 5.336,00 euros.

CUARTO: Se establece, igualmente, un CANON MENSUAL por importe de, caseta n.º 22



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

(corriente) 65,00 euros, caseta n.<sup>º</sup> 24 (de esquina) 87,00 euros. Esta cuota mensual podrá sufrir variación, en virtud de una posible modificación de la Ordenanza fiscal aplicable.

**QUINTO.-** Se establece el depósito de una FIANZA DEL 3% DEL PRECIO por canon de la concesión, por importe de, casetas corriente n.<sup>º</sup> ..... 119,97€, n.<sup>º</sup> ..... caseta de esquina, 160,08 euros, que se formalizará en cualquiera de las modalidades previstas en la legislación aplicable, debiendo constituirse dentro del improrrogable plazo de quince días contados a partir del siguiente de la fecha de recibo de este acuerdo.

**SEXTO.-** Advertir al interesado que, el incumplimiento de las condiciones de esta renovación del plazo ocasionará la pérdida de titularidad de los mismos con las consecuencias legales que de ello se deriven.

#### **RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE LOS PUESTOS N.<sup>º</sup> 80 Y 81 DEL MERCADO MUNICIPAL.**

Considerando el informe emitido por la Técnico de Administración General, de fecha 29 de enero de 2018, que dice:

“...Con fecha 29 de agosto de 2017, ...., solicitó la **RENOVACIÓN** del plazo de la concesión de los **puestos** ..... del Mercado Municipal de Abastos de esta Ciudad, destinados a la venta de **PAN Y BOLLERÍA** que había finalizado el 24 de agosto de 2017, con los efectos económicos que pudieran derivarse de dicho acto administrativo.

**1º.-** Los mercados municipales son bienes municipales de dominio público y servicio público, que justifican su existencia con los fines, responsabilidad del Ayuntamiento, de prestar un servicio público a los vecinos y asegurar el abastecimiento básico de la población, garantizando así una oferta suficiente.

**2º.-** En la utilización de este bien concurren tanto el uso común general de los ciudadanos-clientes que acuden libremente a realizar su compra en él, como el uso privativo de los comerciantes sobre los puestos que disfrutan con exclusividad, para destinarlos a la venta de productos alimenticios mediante su concesión durante un plazo de tiempo determinado.

**3º.-** Las adjudicaciones de puestos o casetas en los mercados municipales, como un uso privativo normal de un bien de dominio público que son, **son verdaderas concesiones administrativas**. Su régimen jurídico, pues, es el previsto en los arts. 62 y siguientes del *Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales* (en adelante RB). Por último, en cada municipio son las *Ordenanzas reguladoras* del funcionamiento del Mercado Municipal las que completan el régimen jurídico de éstos.

**4º.-** En cuanto al carácter del plazo, dentro de la concesión administrativa en general, y, en ésta en particular, decir que, la sujeción a plazo es un requisito esencial de la concesión. Los puestos o casetas no pueden adquirirse ni a perpetuidad, ni por un plazo de carácter incierto, ya que esto es incompatible con la naturaleza misma de la concesión, siendo radicalmente nula cualquier cláusula contraria al régimen de temporalidad permitido.

**5º.-** El plazo de duración de la concesión será el establecido por la *Ordenanza Fiscal* vigente en cada momento. La Ordenanza fiscal en vigor establece en su art. 10.B), como plazo de la concesión para ocupar los puestos o casetas en el mercado, él de **15 años renovables...**”



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

En base a los antecedentes y fundamentos expuestos;

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:

**PRIMERO:** RENOVAR a ....., el plazo de la concesión de los puestos ....., destinados a la venta de PAN Y BOLLERÍA. El plazo de la concesión será de **QUINCE AÑOS**, es decir, hasta el **25 DE AGOSTO DE 2032**.

**SEGUNDO:** D<sup>a</sup> ....., deberá someterse a las normas generales de contratación aplicables a la Administración Local y ostentar en todo momento la condición de comerciante exigida por el art. 12 del *Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Mercado Municipal de Abastos* (en adelante ROFIMMA) de Novelda

**TERCERO:** El PRECIO de la renovación de la concesión, es el determinado por la Ordenanza Fiscal aplicable y fijado por la Intervención de Fondos Municipal en **1.333,00€, por cada puesto**, en los ejercicios de 2017 y 2018.

**CUARTO:** Se establece, igualmente, un CANON MENSUAL por importe de **39,00€, por cada puesto**. Esta cuota mensual podrá sufrir variación, en virtud de una posible modificación de la Ordenanza fiscal aplicable.

**QUINTO.-** Se establece el depósito de una **FIANZA DEL 3% DEL PRECIO** por canon de la concesión, por importe de **39,99€, por cada puesto**, que se formalizará en cualquiera de las modalidades previstas en la legislación aplicable, debiendo constituirse dentro del improrrogable plazo de quince días contados a partir del siguiente de la fecha de recibo de este acuerdo.

**SEXTO.-** Advertir al interesado que, el incumplimiento de las condiciones de esta renovación del plazo occasionará la pérdida de titularidad de los mismos con las consecuencias legales que de ello se deriven.

**REVOCACIÓN, CON PÉRDIDA DE TITULARIDAD, DE LA ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE LAS CASETAS N.<sup>º</sup> ..... DEL MERCADO MUNICIPAL.**

Considerando el informe emitido por la Técnico de Administración General, de fecha 23 de enero de 2018, que dice:

“... 1º.- Como consecuencia del informe emitido por la Sra. Tesorera Municipal de fecha 27 de noviembre de 2017 (débito de 11.758,59€) y por resolución de esta Alcaldía de 28 de noviembre de 2017, notif.: 14 de diciembre de 2017, se inició procedimiento de revocación de la autorización concedida a D..... como titular de las casetas ..... del Mercado Municipal de Abastos.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 82 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas* (en adelante LPAC), se le concedió al interesado un plazo de audiencia previa de DIEZ DÍAS.

3º.- D....., o sus representantes, en su caso, no ha presentado alegaciones en



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

defensa de sus intereses, ni ha procedido al pago de los débitos que le han sido reclamados.

**FUNDAMENTOS**

**1º.-** Los mercados municipales son bienes municipales de dominio público y servicio público, que justifican su existencia con los fines, responsabilidad del Ayuntamiento, de prestar un servicio público a los vecinos y asegurar el abastecimiento básico de la población, garantizando así una oferta suficiente. Por tanto, en la utilización de este bien concurren tanto un uso común general de los ciudadanos, clientes que acuden libremente a realizar su compra en él, como el uso privativo de los comerciantes sobre los puestos, de los que disfrutan con exclusividad, para destinarlos a la venta de productos alimenticios mediante su concesión durante un plazo de tiempo determinado.

**2º.-** Las adjudicaciones de puestos o casetas en los mercados municipales, como un uso privativo normal de un bien de dominio público que son, son verdaderas concesiones administrativas. Su régimen jurídico, pues, es el previsto en los arts. 62 y siguientes del *Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales* (en adelante RBCL).

**3º.-** Por tanto, es interés general de este municipio que, este uso privativo de un bien municipal, se ejerza de conformidad con lo dispuesto en el *Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Mercado Municipal de Abastos* (en adelante ROFIMMA) de Novelda y con el resto de la legislación aplicable.

**4º.-** Así, el art. 12.7 del ROFIMMA de Novelda, establece que “7.- Los titulares de los puestos o casetas estarán obligados a encontrarse al corriente del pago de las exacciones, establecidas, tanto por goce de concesión como por utilización de servicios, en la vigente Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por Servicio del Mercado de Abastos”.

**5º.-** El ROFIMMA, en art. 13.e) dispone que, ese uso y disfrute de los puestos y casetas del mercado municipal, se perderá por las siguientes causas:

“e) La pérdida de alguna de las condiciones exigidas en el art. 12 y/o la concurrencia de alguna de las causas establecidas en el art. 12.2.”

**6º.-** En consecuencia, siempre que dejen de concurrir las circunstancias que motivaron esta concesión de servicio público, se encuentra amparada en el incumplimiento del adjudicatario de los deberes establecidos y libremente aceptados por el concesionario o titular de la autorización. Esta revocación no tiene finalidad sancionadora, sino que es una mera consecuencia del incumplimiento de las condiciones de la concesión del puesto del mercado...” En base a los antecedentes y fundamentos expuestos;

**LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:**

**PRIMERO: REVOCAR CON PÉRDIDA DE LA TITULARIDAD DE LA AUTORIZACIÓN, de la concesión de las casetas n.º..... del Mercado Municipal, a D. ..... (por no encontrarse al corriente del pago de las exacciones), tanto por el goce de concesión como por utilización de servicios, en la vigente Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por Servicio del Mercado de Abastos, sin derecho a indemnización alguna.**

**SEGUNDO:** Estas casetas deberán ser revertidas al Ayuntamiento en perfecto estado de conservación, salvo deterioros ocasionados por causas de fuerza mayor o por el natural paso del



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

tiempo, igualmente, quedarán de propiedad municipal todos aquellos muebles o enseres empotrados a la pared y los que estén sujetos a los armazones del puesto o caseta. Si al desprenderlos se produjera algún deterioro en la propiedad municipal, el adjudicatario deberá reparar los desperfectos.

**TERCERO:** Estas casetas quedarán a libre disposición del Ayuntamiento de Novelda, que podrá adjudicarlo de nuevo siguiendo el procedimiento establecido.

**CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto en el art. 14 del ROFIMMA, "Cualquiera que fuera la causa de la pérdida de titularidad, el interesado deberá dejar el puesto o caseta libre y a disposición del Ayuntamiento. En caso contrario, el Ayuntamiento, podrá acordar y ejecutar por sí el desahucio por vía administrativa".

**QUINTO:** NOTIFICAR esta resolución al interesado de conformidad con lo establecido en el art. 40,2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**TERCERO: CALIDAD URBANA**

**VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLITICAS INCLUSIVAS.  
RESOLUCIÓN DE 29 DE DICIEMBRE DE 2017, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES, PARA EL EJERCICIO 2018, PARA LA MEJORA DE LAS CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO: SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE ESTE AYUNTAMIENTO**

Vista la Resolución de 29 de diciembre de 2017, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas por la que se convocan subvenciones para entidades locales, ejercicio 2018, para la mejora de las condiciones de accesibilidad al medio físico.

Considerando que este Ayuntamiento está interesado en solicitar subvención para la realización de la obra "Accesibilidad del Auditorio del Centro Cívico de Novelda".

El Auditorio municipal es el recinto cubierto de mayor capacidad en el que se concentran la mayoría de los eventos que se celebran en Novelda. Edificio construido en 1976, sin que se haya reformado desde entonces y que carece de accesibilidad, por lo que la subvención que se solicita es para convertir en accesible la planta baja del edificio.

Visto el informe emitido por el Arquitecto Técnico el 01/02/2018, la Memoria Justificativa y la propuesta del Concejal delegado de Urbanismo y Calidad Ambiental de 01/02/2018, y demás documentación obrante en el expediente.

**LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:**

**PRIMERO:** Solicitar a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas subvención para ADECUAR EL AUDITORIO DEL CENTRO CÍVICO Y SOCIAL DE NOVELDA CON CRITERIOS DE ACCESIBILIDAD.

**SEGUNDO:** Adoptar el compromiso de cumplir las obligaciones establecidas, caso de ser beneficiarios de ayuda.



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

**TERCERO:** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios a tal fin.

**FUERA DEL ORDEN DEL DÍA,** y previa declaración de urgencia, la Junta de Gobierno Local acordó tratar los siguientes asuntos:

**PRIMERO URGENTE: JUZGADO**

**RECURSO CONTENCIOSO-ADTVO. N.º 000050/2018 INTERPUESTO POR LA MERCANTIL.....: ENCARGO DE PERSONACIÓN**

Visto el Recurso Contencioso-Administrativo, procedimiento Abreviado Nº 000050/2018, interpuesto por la mercantil ....., contra decreto de 12 de marzo de 2013, resolviendo las alegaciones presentadas, Procedimiento S0090508, anulando la sanción grave por importe de 16.794,99 euros, e imponiendo sanción leve de 3.359 euros, y solicitando se declare la imposibilidad de exigir el pago de la sanción dado el tiempo transcurrido.

Visto el requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso Adtvo. Nº 3 de Alicante, de remisión del expediente administrativo íntegro, y emplazando al Ayuntamiento en el procedimiento.

Considerando la necesidad de designar Letrado y Procurador para que represente a este Ayuntamiento en el procedimiento cuya acción judicial fue acordada mediante decreto de alcaldía de fecha 9 de febrero de 2018.

Resultando que el despacho de abogados ..... suscribió contrato con el Excmo. Ayuntamiento de Novelda para la prestación del servicio de asistencia letrada y defensa jurídica en procedimientos judiciales.

Visto el expediente;

**LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:**

**ÚNICO:** Designar a ..... y al resto de los letrados de su despacho profesional, para que asuman la Dirección Letrada de los intereses municipales en el Recurso nº 000050/2018 seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Alicante, así como la representación procesal directamente o mediante los Procuradores apoderados en las escrituras de poder otorgadas o que se otorgasen.

Y no habiendo más asuntos que tratar, de orden de la Presidencia, se levanta la sesión, cuando son las 9,47 horas, de todo lo cual, se extiende la presente acta que queda autorizada con la firma del Sr. Alcalde y de el Secretario Accidental que certifica.

El Alcalde

El Secretario Accidental

Armando José Esteve López

Raimundo Panea Abad